



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 320 00			
DEMANDANTE	Eudes de Jesús Gutiérrez Ochoa	DOC. IDENT.	91.214.009
DEMANDADA	Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., Consorcio Constructor Ruta del Sol, Agencia Nacional De Infraestructura –Ani, Ministerio de Transporte e Instituto Nacional De Vías – INVIAS.		
ASUNTO	Reintegro – Estabilidad Laboral Reforzada Salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas CSS Constructores S.A., Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. como integrantes del Consorcio Constructor Ruta del Sol, y el Ministerio de Transporte presentaron escrito de subsanación de la contestación y contestación de la reforma de la demanda en término. Además, INVIAS presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda en término.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesionaria Ruta del Sol SAS, presentaron escrito de contestación de la demanda y de la reforma de la demanda en término. Además, ANI presentó junto con dicho escrito el llamamiento en garantía.

Aunado a lo anterior, los apoderados del demandante y del Ministerio de Transporte presentaron renuncia al poder.

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA y la REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la **CSS CONSTRUCTORES S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.** como integrantes del **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL**, y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, toda vez que los escritos de subsanación de la demanda y de la contestación de la reforma de la demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la **INVIAS**, toda vez que el escrito de contestación de la reforma de la demanda allegados cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ELBER ANDRÉS ESTUPIÑAN BAUTISTA**, como apoderado judicial de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DAVID MAYORGA DÍAZ**, como apoderado judicial de **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA y la REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, toda vez que los escritos de contestación de la demanda y de la reforma de la demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

llamamiento en garantía propuesto por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el llamamiento en garantía no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 CGP o en su defecto los señalados en el Artículo 25 CPT y SS, por las siguientes razones:

1. En los hechos 3 y 4 del llamamiento en garantía contiene consideraciones jurídicas y/o subjetivas propias de los fundamentos de hecho y de derecho.
2. La única pretensión contiene múltiples solicitudes, en la cual solicita la vinculación del llamado en garantía que es el efecto inmediato del llamamiento en garantía y, luego, solicita la responsabilidad judicial, así las cosas deberá plantearla en numerales diferentes o reestructurar la pretensión.

SÉPTIMO: DEVOLVER el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado, y conceder el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles a la apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

OCTAVO: ACEPTAR las renunciaciones al poder presentadas por **BIBIANA MARCEDES PARRA ARIZA**, como apoderada del demandante; y **ANGÉLICA MARIA RODRÍGUEZ VALERO**, como apoderada judicial del Ministerio de Transporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 21 DE JUNIO DE 2023
Por ESTADO N.º 068 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d0ca1882ec8fc5c9a04b0cf146bcec96780cf2bcc2db6b34b58b8ed726173f**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>